



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente Impugnación e Investigación de Paternidad, promovida por la Comisaria de Familia de Marulanda, Caldas, a favor del niño **Juan Esteban Giraldo Gómez** y a petición del señor **Fabio Nelson Marín Álvarez** (Presunto Padre), en contra de los señores **Rubén Darío Giraldo Grajales** (quien lo reconoció) y **Claudia Viviana Gómez Arenas**, el Registrador Municipal de esta localidad solicita al despacho se corrija la cédula de ciudadanía del señor **Fabio Nelson Marín Álvarez**, para poder realizar la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del menor de edad.

Al revisar la sentencia 60 del 21 de julio de 2022, se puede apreciar que tiene razón el Registrador Municipal, ya que en la parte resolutive quedó consignado manera errada, que el señor **Fabio Nelson Marín Álvarez** se identifica con la cédula de ciudadanía 15.986.929 y en realidad su cédula es 15.990.812, inconsistencia que debe ser corregida.

El artículo 286 del C. G.P., consagra la corrección de errores aritméticos y otros;

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Resaltado del despacho.

El error advertido por el Registrador Municipal de esta localidad se encuentra en la parte resolutive de la sentencia 60 del 21 de julio de 2022 y es de gran relevancia, para que la inscripción de la paternidad en el registro civil de nacimiento del menor de edad contenga una información fidedigna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo De Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los ordinales tercero y quinto de la parte resolutive de la sentencia 60 del 21 de julio de 2022, de la siguiente manera:

“...**TERCERO: DECLARAR** que el señor Fabio Nelson Marín Álvarez identificado con cédula de ciudadanía 15.990.812, es el padre biológico del menor **Juan Esteban** nacido el 5 de noviembre del 2012, inscrito bajo el NUIP 1.059.813.823 e indicativo serial No. 31312644 de la Registraduría Municipal de Salamina, Caldas.

QUINTO: NO PRIVAR al señor Fabio Nelson Marín Álvarez identificado con c.c. 15.990.812 de la patria potestad o parental y custodia sobre su menor hijo...”

SEGUNDO: DISPONER que en todos los apartes de la sentencia 60 del 21 de julio de 2022, en donde se menciona al señor señor Fabio Nelson Marín Álvarez se entienda que su cedula de ciudadanía es 15.990.812.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión mediante aviso, ya que proceso se encuentra terminado, inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SALAMINA, CALDAS <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado del 3 de octubre de 2022.</p> <p>JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR Secretario</p>
--